



Volumen No. 1
Edición bimestral No. 13
Enero a Febrero de 2017
Año III
www.fuerzalegalsa.com

REVISTA VERITAS

Justicia • Excelencia • Servicio

Actualidad jurídica, económica y política



DIRECTOR HONORARIO

Alirio Téllez

FUNDADOR Y DIRECTOR

Luis Felipe Téllez Rodríguez

COMITÉ EDITORIAL

Carlos Antonio Perdomo Nieto

Jorge Arturo Díaz Reyes

Julio Mendoza Durán

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

María Alejandra Téllez Rodríguez

ASESOR PERMANENTE

Lucy Galindo de Hernández

4

Educación:
¿Evolución o
involución?
Editorial



5

¡Otra vez la
tutela!
**Juan Luis
Palacio Puerta**



7

Europa dividida
**Camilo Andrés
Rodríguez Gamez**



9

De cómo el
UPAC
se convirtió en
UPAAC

13

Los corruptos, la corrupción
y los corrompidos
Luis Felipe Téllez Rodríguez



15

Presentación y
Página Legal

EDUCACIÓN: ¿EVOLUCIÓN O INVOLUCIÓN?

Editorial

Hace poco más de un mes ha llamado poderosamente la atención el caso de una docente universitaria que denunció ante las autoridades de la institución un presunto caso de plagio cometido por una estudiante en el texto del trabajo presentado para optar por el título de licenciada.

La gravedad del asunto, a nuestro juicio, no se identifica tanto con la falta presuntamente cometida por la estudiante sino en la renuencia – casi negativa– de las autoridades universitarias a dar aplicación a los reglamentos internos para abrir el correspondiente proceso disciplinario a la estudiante y encontrar el mérito de la sanción o de la absolución.

La situación anterior se ha repetido en distintas instituciones de todos los grados de la educación en Colombia y en distintas modalidades que desautorizan a los docentes que, con justa verticalidad, han querido hacer de la enseñanza una oportunidad para formar mejores ciudadanos y abonar el terreno para el germen de una nación mejor.

El Fundador de la Universidad Sergio Arboleda, Rodrigo Noguera Laborde, solía repetir que “*educar no sólo consiste en instruir sino en forjar una personalidad*”. Cuando las autoridades universitarias, las cuales son depositarias de la conciencia claustral, son permisivas ante el plagio o fomentan la mediocridad de los estudiantes al aumentar sus promedios para perpetuar la permanencia de los estudiantes, forjan en los educandos la personalidad del hampa y de la impunidad que, como un cáncer, carcomen al país y al mundo.

En contraste, cuando las autoridades universitarias confían en sus docentes, sancionan con severidad las faltas y premian con prudencia los méritos justamente obtenidos, enaltecen a la comunidad académica y forjan en la juventud la *personalidad* de la rectitud y de la probidad que tanto necesitan nuestro país y nuestro mundo para salvarse de la debacle moral que los aqueja.

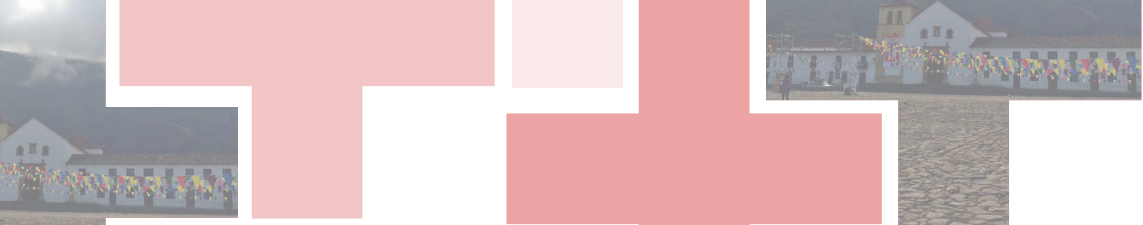
¡OTRA VEZ LA TUTELA!

*Por Juan Luis Palacio Puerta**

Como cualquier colombiano, puedo asegurar que uno de los mejores legados de la Constitución de 1991 fue la Acción de Tutela. Este mecanismo especial para la protección de los derechos fundamentales dotó a la ciudadanía de una herramienta efectiva para combatir aquellas acciones u omisiones de las entidades públicas o privadas que afectan o que pueden llegar a afectar las prerrogativas básicas del individuo. La Acción de Tutela convirtió a los jueces en verdaderos garantes de la efectividad de los derechos fundamentales pues, al conocer estas acciones, pueden tomar todas las medidas de protección que consideren pertinentes, según lo amerite la naturaleza del derecho fundamental lesionado y la magnitud del agravio. Pero, a más de su eficacia, este mecanismo de amparo cuenta con los beneficios de celeridad y de informalidad con la que opera, por lo cual cualquier ciudadano puede valerse de ella, sin necesidad de un abogado y sin mayores solemnidades; lo cual la convierte en un remedio judicial de fácil acceso.

En los más de 25 años de existencia de la Acción de Tutela se han generado importantes decisiones en materia de libertades personales y grupales que, muy seguramente, no se habrían alcanzado por las vías ordinarias. La verdad es que la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha emitido en sede de tutela ha servido para fomentar la igualdad, el respeto y la tolerancia en el ejercicio de los derechos fundamentales.

Desafortunadamente, también se ha abusado de esta Acción y, con ella, se ha logrado que, bajo la apariencia de una supuesta protección, se tomen decisiones evidentemente contrarias a la realidad y al derecho.



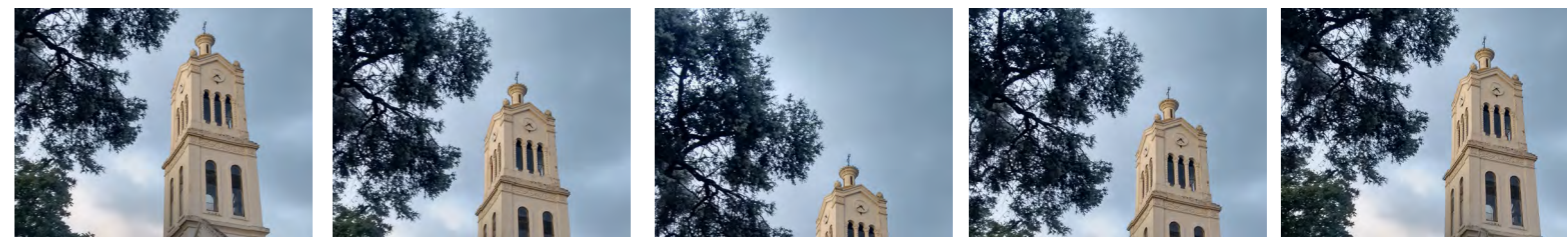
Esto ha ocurrido, con el reciente caso de la profesora de la Universidad de Los Andes, Carolina Sanín, quien a través de un fallo de tutela logró ser reintegrada al puesto de trabajo que tenía en esa Universidad y del que había sido despedida con justa causa. Esta vez, el Juez Primero Penal Municipal de Bogotá, obrando como juez de tutela, declaró ineficaz la terminación contractual provocada por la Universidad de Los Andes por haber vulnerado los derechos fundamentales “al Debido Proceso, a la Libertad de Expresión, al Libre Desarrollo de la Personalidad, al Trabajo y a la Dignidad Humana”.

Tal decisión resultó altamente sorpresiva pues, de un lado, no existe ninguna ley, decreto o sentencia de alguna alta corte que autorice el reintegro laboral para aquellos casos en que se evidencie una violación al debido proceso o a la libertad de expresión, como sí ocurre, por ejemplo, con los derechos a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas y de las personas con discapacidad, donde es la misma ley la que faculta a los jueces para declarar la ineficacia de sus despidos cuando no cumplan con ciertas formalidades, y, de otro lado, porque la Acción de Tutela no está contemplada para resolver conflictos contractuales como el que se presentó entre la profesora Sanín y la Universidad de Los Andes.

Por lo anterior, el caso amerita los siguientes cuestionamientos: si no hubiera sido Carolina Sanín la tutelante, ¿el Juez Primero Penal Municipal habría ordenado el reintegro?; si no hubiese existido tanta presión social y mediática, ¿el Juez Primero Penal Municipal habría tutelado los derechos fundamentales? A partir de mi práctica como abogado, podría responder a todas las preguntas negativamente a dichas preguntas pues, bajo otras circunstancias, el Juez se habría limitado a declarar improcedente la Acción de Tutela y habría recomendado a la tutelante acudir a la jurisdicción ordinaria, especialmente porque los jueces penales no suelen inmiscuirse en asuntos de índole laboral.

No digo, claro está, que la profesora Sanín no tenga derecho a reclamar un reintegro o las consecuencias económicas derivadas del mismo, sin embargo, la tutela no era el medio idóneo para este caso en el cual, muy seguramente, el fallo estuvo presionado por factores externos como los medios de comunicación y las repercusiones sociales.

* Socio de Palacio Abogados Asesores S. en C.



EUROPA DIVIDIDA

*Por Camilo Andrés Rodríguez Gámez**

El debate sobre la Política Monetaria siempre ha estado a la orden del día. Desde la estructuración del sistema entre Smith y Weber, hasta la manera de desarrollarlo en una particular discusión tripartita entre Hayek, Keynes y Friedman.

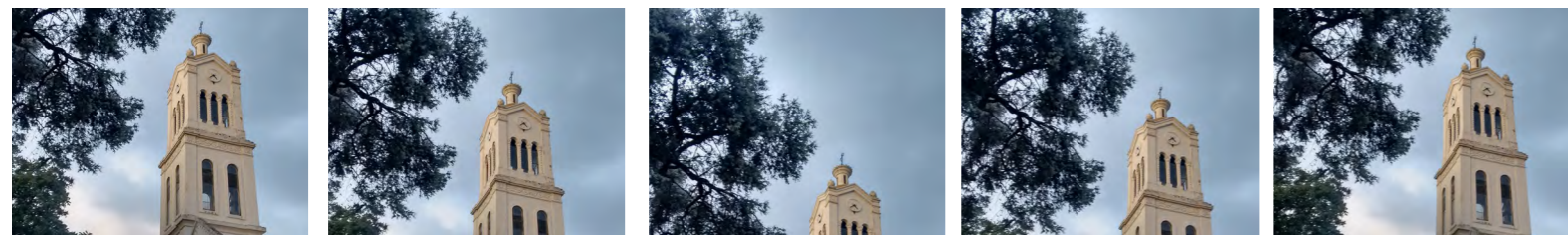
Sin embargo el enfoque que se dio al dinero a partir de la década de 1990 hizo de este medio de cambio un arma trascendental para los gobiernos y demás actores del mercado, en particular para la Reserva Federal y, más adelante, para el Banco Central Europeo. Originalmente, se había considerado la neutralidad del dinero y que, por ende –suponían los sociólogos–, esto debía conducir a la fácil asimilación del mismo y la aparición del mismo como símbolo de unidad. Empero, esto no ocurrió.

Lejos del ideal paneuropeo que se estaba alentando, las realidades económicas estaban inclinando la balanza más hacia un fraccionamiento del ideal europeo. En efecto, la política monetaria no es una cuestión neutral y, si bien para muchos se ha convertido en una forma de dominación y proyección del poder e intereses Alemanes, ella tiene implicaciones más profundas.

Las notorias disparidades institucionales y socioeconómicas de los países europeos, sumadas a la falta de una política fiscal hicieron del Euro una suerte de soga para ahorcar que un trampolín para impulsar. No es suerte que en la actualidad se vea en ciertos países miembro de la Zona Euro constantes protestas en las que la efigie de Ángela Merkel, actual canciller alemana destinada a apretar el dogal de los países subyugados.

Del lado económico no es menos claro el problema que representa una única moneda con tantas disparidades. En principio, la falta de una coordinación en materia institucional y la falta de armonía entre políticas económicas que deberían estar complementándose.

Los movimientos de los tipos de interés llevados a cabo por el BCE implican esfuerzos para los países con menores desarrollos en capacidad productiva y estándares de la relación ocio-trabajo, entre otras tantas medidas que resultan más



costosas para unos que para otros. Éste es el punto débil de la estructura del euro, pues sigue la doctrina monetarista según la cual se espera que la moneda pueda hacer las cosas por sí sola y no tenga mayores implicaciones dentro de los mercados, cuando en realidad es detonante frecuente de trastornos, particularmente si no se ve apoyada por el manejo adecuado del gasto público y de las estructuras tributarias de tal manera que puedan estabilizar la confianza, generar incentivos y dar bases sólidas para el flujo de capitales.

Lo anterior, en palabras del economista Joseph Stiglitz, significaría una mayor cesión de soberanía por parte de los miembros, la que ya ha causado mayor desconfianza y el deseo de abandonar estas estructuras comunitarias. En contraste, los otros Estados que vieron en este tipo de unión un perjuicio para sus intereses individuales y nacionales, jamás se adhirieron.

La unión monetaria no sólo ha generado fuertes disensos en los Estados miembros y dentro de estructuras productivas importantes, sino que además ha despertado el nacionalismo en la mayoría de los miembros de la Zona Euro, precisamente porque esta idea fue presentada como solución mágica que en términos reales no ha logrado solucionar problemáticas de crédito y flujos de capital. Peor aún, no ha logrado servir de apoyo para superar la crisis que se originó en 2008. Dado que cada vez son menos las que confían en que el Euro pueda sobrevivir a los embates de los nacionalismos, a las dinámicas del mercado real y financiero mundial, el futuro del Euro es incierto.

* Economista de la Universidad Sergio Arboleda.

DE CÓMO EL UPAC SE CONVIRTIÓ EN UPAAC*

Con la alta morosidad de la cartera hipotecaria, que en julio de 1997 ascendía en las Corporaciones de Ahorro y Vivienda al 6,02%, han surgido diversas opiniones sobre la conveniencia del sistema UPAC en la actual coyuntura [y se ha puesto] en duda su continuidad.

Las condiciones que han desacreditado al sistema UPAC, subestimando los beneficios que este sistema de promoción y desarrollo económico ha brindado al país, están relacionadas con el cambio en las reglas de juego, evidenciadas en la variación de las fórmulas adoptadas para el cálculo de la corrección monetaria, como quiera que desde su puesta en marcha hasta hoy, es decir [hace] 25 años, ha sido modificado su cálculo 18 veces. [Dicha] apreciación [se torna] más relevante aún si se tiene en cuenta que los préstamos para vivienda se hacen generalmente en un periodo de 15 años. [E]s decir que una persona que haya solicitado su crédito por este periodo, se le ha cambiado la fórmula de sus intereses 11 veces y, como se apreciará más adelante, esto ha debilitado la calidad de la cartera hipotecaria y ha encarecido el acceso a la vivienda.

El proceso de metamorfosis

Si tenemos en cuenta las tres fórmulas para el cálculo de la Corrección Monetaria más importantes desde 1990, destaca la brecha entre la fórmula actual y las anteriores. En el ejercicio que se [realiza], la primera modificación a la fórmula para estimación de la Corrección Monetaria que se tomó fue la establecida mediante el Decreto 1127 de 1990, [conforme a la cual] la variación de la UPAC estaría determinada por el 45% de la variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor adicionándosele el 35% de la tasa de interés de captaciones del sector financiero -DTF-. [La] segunda fórmula, establecida con el Decreto 678 de 1992, se mantuvo como determinantes de la Corrección Monetaria a la variación de los precios al consumidor y a las tasas de interés de captación promediadas mediante el indicador DTF pero con una proporción diferente: [del] 20% del primero y [del]



50% del segundo. Estas dos fórmulas preservaban el espíritu de mantener a los ahorradores un componente anclado a la inflación para soportar el deterioro [d]el poder adquisitivo de la moneda. [Empero], paralelamente a la gradual disminución del peso del índice de precios como determinante para la variación del UPAC, se fue dando importancia al componente anclado a las tasas de captación del sector financiero, con el propósito de que las cuentas en UPAC siguieran siendo competitivas como instrumento de captación primordial de las entidades dedicadas al crédito hipotecario.

En la tercera y última modificación fundamental en el cálculo de la Corrección Monetaria de esta década y que, actualmente se encuentra vigente, se dejó de lado el componente inflacionario y quedó determinada exclusivamente por el comportamiento de las tasas de interés de captación ofrecidas por los intermediarios financieros, siendo calculada como el 74% del DTF, con lo que se desfiguró plenamente el espíritu inicial de que la UPAC fuera la unidad de medida que sirviera de referencia en términos constantes del poder adquisitivo del dinero ante el deterioro causado por la inflación. Así, al anclar la UPAC a la tasa de interés con que los demás intermediarios financieros conseguían sus recursos para ser prestados en el proceso de labor de intermediación se fijó no una Unidad de Poder Adquisitivo Constante, sino una **Unidad de Poder de Atracción de Ahorradores Competidos - UPAAC**.

El proceso de conversión del UPAC al UPAAC empezó con la Ley 45 de 1990, con la cual el sistema financiero colombiano superó su etapa de banca especializada en la que el crédito hipotecario era un nicho del mercado exclusivo para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda y las cuentas de ahorro a la vista con aceptable rentabilidad eran casi monopolio de estas entidades financieras. La Ley 45 abrió la nueva etapa de la Multibanca para el sector financiero colombiano, en la que todas las entidades intermediarias, [teniendo] la posibilidad de realizar todas las actividades de crédito y también [de] captar mediante todas la alternativas posibles, [se abrieron a] una competencia tenaz entre las diferentes instituciones.

El anterior cambio institucional explica la metamorfosis sufrida en la fórmula de cambio de la UPAC pero no justifica el efecto adverso que dichos cambios han tenido sobre los deudores hipotecarios [a] favor de los ahorradores del sistema.

Perdedores y ganadores

Como se anotó anteriormente, han sido tres las más fundamentales modificaciones en la fórmula para determinar la variación de la UPAC, siendo en todos los casos determinada por diversas combinaciones entre la variación anual del IPC, o inflación en año completo y valor del DTF o promedio de la tasa de interés de captación de los Bancos, Compañías de Financiamiento Comercial y Corporaciones Financieras. Tomando datos históricos, tenemos que, desde octubre de 1994 hasta julio de 1997, la variación promedio en año completo del IPC fue en dicho periodo de 20.59% mientras que la DTF promedio para el mismo lapso [de] 30.58%. Para el caso de la primera fórmula, la UPAC presentaría una variación anual promedio del 19,97%; con la segunda fórmula, la UPAC debería haber cambiado [a un] promedio anual [del] 19.41%; y, utilizando la última fórmula que actualmente rige el sistema la UPAC, la variación de este indicador ha sido de [l] 22.63%.

La UPAC era [de] \$6.072,11 [para] el 1 de octubre de 1994. Con la primera fórmula, se tendría que en julio 30 del presente año [-1997-] debería ser de \$10.164,82; con la segunda fórmula, [habría] sido a esa misma fecha de \$10.081,00; y, como se sabe, con la tercera y última fórmula fue de \$10.815,84. La diferencia entre la primera y tercera fórmula parece insignificante, apenas de \$651,02; pero, si dicha diferencia la multiplicamos por el saldo total de la cartera hipotecaria en UPAC existente a ese día (que era de 910.284.397,17UPAC's), arroja la escandalosa cifra de **\$592.525'621.360** [pesos] que, por el cambio de la fórmula, tuvieron que pagar de más los deudores del sistema UPAC.

Son casi US\$500 millones de dólares lo que a julio 30 de 1997 las C.A.V. reportaron como cartera hipotecaria de dudoso recaudo y que ha redundado en crecientes daciones en pago por parte de los deudores que, ahogados no sólo por el exagerado margen sobre la Corrección Monetaria cobrado por las C.A.V. sino también por el costoso cambio de la fórmula ya mencionado, han visto como, a pesar de pagar cumplidamente las crecientes cuotas de su crédito, hoy día el valor de la deuda supera en muchos casos el valor comercial de su inmueble, especialmente aquellos créditos contraídos a partir de 1994.



Conclusiones

Como queda demostrado, el cambio en la fórmula de variación de la UPAC ha tenido gran incidencia en el Balance de los deudores hipotecarios. A nivel macroeconómico se esperaba que la competencia favoreciera tanto a los ahorradores como a los consumidores de crédito del sector financiero. Sin embargo, en el cambio de la fórmula a las actuales condiciones no se previó anticipadamente los costos que para la credibilidad del sistema UPAC acarrearía atraer a los ahorradores [ni cómo se perjudicó] con ello su competitividad como alternativa de crédito para vivienda.

La UPAC de hoy día nada tiene que ver con la que costaba \$100 el 18 de julio de 1972. Hoy día se ha desdibujado [la UPAC] y, como medio de financiación, se ha vuelto rígida y poco comercial, [lo que ha desvanecido] los objetivos de una herramienta que, en el último cuarto de siglo, ha sido útil para todos los Planes de Desarrollo.

* Publicado por primera vez en la Revista "Memorando Económico", sección "Memo analítico", Volumen XV, No. 7, Sociedad Fiduciaria Bermúdez y Valenzuela S. A., Grafivisión, Bogotá, julio de 1997.

LOS CORRUPTOS, LA CORRUPCIÓN Y LOS CORROMPIDOS

Por: *Luis Felipe Téllez Rodríguez**

Ha hecho carrera en nuestro tiempo ver cómo los periódicos, los noticieros, las conferencias y las reuniones sociales se cargan de improperios en contra de los corruptos –en su mayoría políticos– y de campañas –paradójicamente políticas– en contra de la corrupción. Mientras unos resultan vilipendiados por su presunta participación indebida en la celebración de contratos o por tráficos indebidos de influencias, sus émulos y homólogos enarbolan las banderas de la "anticorrupción" como lema de sus campañas.

Unos años atrás, el presidente Alfonso López Pumarejo señalaba que "El país era mucho mejor cuando sólo robaban los ladrones". Unos años después, nos hizo risa el presidente Julio César Turbay cuando dijo que "Hay que reducir la corrupción a sus justas proporciones". Curiosamente, cuando recordamos a estos dos liberales hablar nos parece como si la corrupción fuera un mal menor de nuestra patria trasladado a un ambiente lejano y ajeno que no nos ha tocado pero que, por lo mismo, nos ha hecho permisivos, por nuestra aparente impotencia, ante los fenómenos de la corrupción.

Sin embargo, la capital gravedad de haber trasladado la "corrupción" al *Hiperuranio* de la política, por poner un solo ejemplo, no ha hecho olvidar que nosotros somos altamente responsables por la corrupción que aqueja a nuestro país y al mundo. Los corruptos de hoy fueron los corrompidos de ayer. Aquellos niños a quienes les permitieron –e incluso felicitaron– haber sacado de la cartuchera de algún compañero un lápiz y no los conminaron a devolverlo, son lo que años más tarde



defraudaron inversionistas con falsas promesas de utilidades en la bolsa de valores. De la misma manera, aquel joven que no fue sancionado por haber copiado en un examen por haber sido hijo de un importante político es el que, tiempo después, sacó ventaja de un contrato a costa del erario.

La corrupción no nace por sí misma. Bien dijo Jesucristo que *“ninguna cosa externa que entra en el hombre puede mancharlo; lo que lo hace impuro es aquello que sale del hombre”* (cf. Mc. VII, 15). La corrupción no ha sido inoculada en los corruptos. Por el contrario, la corrupción ha sido el resultado de la condescendencia con las actuaciones de los corrompidos. Porque, mientras hemos permanecido distraídos criticando a algunos políticos, hemos descuidado la atención de nuestra propia corrupción y hemos puesto eufemismos a nuestra miseria. Los adjetivos de *“vivo”* para el *“ladrón”* y de *“valiente”* para el *“matón”* han hecho aún más evidente la inversión de nuestros valores domésticos.

Por demás, en los últimos días, cuando nos sorprende cómo los autores de los más graves escándalos de corrupción han emergido de las universidades más costosas y aparentemente más prestigiosas nos debe cuestionar sobre si esa educación que tanto se promociona es la cura para *“recuperar y reconstruir nuestra patria lisiada [por] las siete plagas [de] la violencia, el terrorismo, el secuestro, la inmoralidad, la falta de justicia, los racionamientos y el desempleo”* (RAMÍREZ OCAMPO, Augusto. “Prólogo”. En: MONROY REYES, Carlos. “La revolución del orden”. C. E. C. Bogotá, 1992).

Han pasado quince años desde que Augusto Ramírez Ocampo denunció la necesidad de volver a una *“alternativa seria y creíble que restaure la autoridad, genere la paz, abra el camino del crecimiento económico y reproduzca los valores de la moral y de la justicia”*. Hoy, tal vez más lejos que nunca y menos cerca que siempre de dicho ideal, será bueno preguntarnos qué hacemos en nuestro particular contexto por conjurar la corrupción y, sobre todo, para evitar nuestra propia corrupción. En definitiva, como sostenía Plinio Corrêa de Oliveira, *“la nobleza confiere un aumento de brillo que el dinero de por sí no proporciona”*.

* Director y Editor de la Revista Veritas.

FUERZA LEGAL S. A.

Su solución jurídica

Nosotros

FUERZA LEGAL S. A. es un despacho de abogados dedicado a proporcionar soluciones jurídicas a nuestros clientes.

FUERZA LEGAL S. A. fundamenta su propuesta de valor en la fuerza de la ley, para proporcionar opciones justas para la solución de controversias y ofrecer herramientas para minimizar los riesgos en las transacciones de nuestros clientes.

Áreas de Experiencia

- Conciliación y resolución de conflictos.
- Derecho inmobiliario.
- Derecho de responsabilidad médica.
- Derecho de familia y de sucesiones.
- Derecho corporativo.
- Derecho laboral.
- Derecho administrativo.

Servicios

Consultoría:

FUERZA LEGAL S. A. atiende a sus clientes, estudia sus inquietudes, evalúa los conflictos que se le presentan, analiza los riesgos de sus actividades y les proporciona soluciones que les generen valor en la defensa de sus intereses y negocios.

Asesoría:

FUERZA LEGAL S. A. presta a sus clientes atención personalizada y permanente en la prestación de servicios legales con excelencia a tarifas proporcionales a la labor desarrolladas.

Litigio:

Comprometidos con la justicia y la ética profesional, FUERZA LEGAL S. A. defiende los intereses de sus clientes ante la Jurisdicción colombiana (ordinaria, contencioso administrativa y arbitral).

Justicia • Excelencia • Servicio

Revista de actualidad jurídica, política y económica REVISTA VERITAS • Volumen No. 1, Año III, Edición No. 13, enero a febrero de 2017. Es una publicación bimestral editada y distribuida por FUERZA LEGAL S. A. • Avenida Carrera 15 No. 73 - 68 Of. 202 • contacto@fuerzalegalsa.com • www.fuerzalegalsa.com • Tel.: +571 2112366 • Bogotá D. C. - Colombia • ISSN 2422-2062 (impresa) e ISSN 2422-1767 (en línea) otorgado por la Biblioteca Nacional de Colombia • Las opiniones y posturas expresadas en los artículos y columnas son de la exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan la postura de la editora ni del despacho FUERZA LEGAL S. A. • Todos los derechos reservados • Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de FUERZA LEGAL S. A. • Términos de uso: Esta Revista es un servicio de FUERZA LEGAL S. A. para sus clientes y amigos. Esta revista no pretende otorgar ni constituir asesoría legal. Los hechos e información aquí contenidos sólo tienen propósitos informativos y no deben ser considerados, en ningún caso, como fuentes de asesoría legal. Antes de interpretar cualquier disposición legal, rogamos el favor de que se obtenga la respectiva asesoría legal.

Justicia • Excelencia • Servicio

FUERZA LEGAL S. A.

Av. Cra. 15 No. 73 – 68 Of. 202
+571 2112366
contacto@fuerzalegalsa.com

Bogotá D. C. - Colombia